



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-387-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de junio del año dos mil catorce.- Las diez de la mañana.-

VISTOS RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce Código de Referencia **ARP-06-047-14**, emitido por el Departamento de Auditoría Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado, de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República; relacionado con la Auditoría Especial sobre los ingresos y egresos realizada en la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DISTRITO II**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de conformidad con la credencial de referencia **MCS-CGR-C-033-01-14, DASPIRE-JARZ-006-01-14**, de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce; la que se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por la Alcaldía de Managua, en el Distrito II, sobre los ingresos y egresos, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables durante el período auditado; **b)** Comprobar si los ingresos recaudados por la Alcaldía de Managua, Distrito II, por los diferentes tributos municipales, fueron registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias correspondientes en el período auditado; asimismo, si los egresos efectuados por esa misma Comuna de Managua, Distrito II, fueron registrados, soportados, autorizados y si corresponden a actividades propias municipales; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores edilicios responsables de incumplimientos legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables en el período auditado, en caso de haberlos.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 51 y 52 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de auditoría a servidores y ex servidores de la entidad auditada vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Licenciados **Karla Regina Núñez Mairena**, Delegada; **Eduardo Gilberto Romero Amador**, Administrativo Financiero; **Martha Faustina Ocampo**, Responsable de Caja; **José Ramón Valenzuela**, Asesor Legal; **Bismarck Ariel Lanzas**, Controlador; Ingenieros **Mirna María Guzmán**, Responsable de Tesorería; **Óscar Danilo**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-387-14

Montenegro, Asistente Técnico “A”; Señores **Jaime Víctor Gallo López, Marlon J. Rugama Herrera, Pedro Aguirre Hernández, Robert Salomón Arias Campos, Ignacio Barberena Acevedo, Luis Agustín Juárez Mendoza y Ricardo Antonio Paiz Munguía**, Colectores; todos ellos del Distrito II de la Alcaldía Managua. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el arto 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con el personal de la administración de la entidad auditada; a quienes de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental, se les dio a conocer los resultados de auditoría, en este caso hallazgos de control interno, habiendo estado de acuerdo con su contenido según acta levantada al efecto. Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados conforme los objetivos propuestos, el Informe examinado concluye: **A)** Que el sistema de control interno establecido por la Alcaldía de Managua, Distrito II, para los ingresos y egresos, presenta un grado aceptable de efectividad; no obstante, se observaron debilidades de control interno que no afectan los resultados de las operaciones, siendo éstas: La responsable de caja del Distrito no se deja copia de la hoja de arqueo de los ingresos recaudados; rubros de gastos mal clasificados en las rendiciones de cuentas en concepto de reembolso de caja chica y recaudos realizados por inspectores cobradores del Distrito II, registrados en Caja de Urbanismo de la Alcaldía de Managua y, **B)** Los ingresos recaudados por la Alcaldía de Managua, Distrito II, durante el período auditado, fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Alcaldía (central) y los egresos efectuados en el período antes referido, se encuentran debidamente registrados, soportados y autorizados por el personal correspondiente. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el arto. 9 numerales 1) y 8) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Especial sobre los ingresos y egresos de la **Alcaldía de Managua, Distrito II**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de que se ha hecho mérito; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores de la entidad auditada, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y, **III)** Remítase copia del Informe en referencia y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía de Managua, el Consejo Municipal, por conducto del Secretario, a fin de que instruya el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe que se examina,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-387-14

todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación a su autoridad de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Dos (882) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de junio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior, por impedimento temporal, no firma esta Resolución Administrativa.